



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2020-00227-00.**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente la dependencia operaciones- embargos del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA**, solicita aclaración del Oficio No. 1989 de septiembre 30 de 2020, mediante el cual se le notificó la cautela de embargo y retención recaída sobre las cantidades dinerarias depositadas por la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ NIÑO**, arguyendo que esta persona jurídica posee una participación del 10 % en la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PARA LA PAZ**, que tiene una cuenta bancaria en el precitado banco BBVA, procediendo éste a registrar la medida y trasladar los recursos por el monto por el que fue limitada; que por el motivo supradicho y teniendo en cuenta que la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, posee la cuenta conjunta perteneciente a la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PARA LA PAZ**, esta última solicita la ejecución de la medida cautelar por el porcentaje de participación de aquella, aunado a que los recursos manejados en la cuenta del banco **BBVA COLOMBIA** podrían gozar del beneficio de inembargabilidad por ser producto del Contrato de Obra Pública con entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca; además, de no afectar recursos de los demás miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PARA LA PAZ**, por lo que indaga si el embargo decretado contra la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** puede practicarse sobre el porcentaje del 10% de participación de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PARA LA PAZ**, igualmente, si se le habría de realizar el reintegro de los mayores valores descontados al banco **BBVA COLOMBIA** o al demandado **BETCON INGENIERÍA S.A.S.**

En orden a resolver se tiene que, por sendos proveídos fechados 14 de septiembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía contra las sociedades **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ NIÑO**, **INTEC DE LA COSTA S.A.S.** representada legalmente por **HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS**, y la persona natural **GALO MAURICIO LAFAURIDE CHADID**, como integrantes del Consorcio **VÍAS URBANAS**, representado legalmente por **GALO MAURICIO LAFAURIDE CHADID** en favor de la sociedad **INVERSIONES CONCRENORTE S.A.S.** representada legalmente por **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MONTES**, por la suma de \$60.662.546 por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa del 27.53% efectivo anual a partir del 27 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causaren; simultáneamente, se decretaron medidas de aprehensión como la contenida en el ordinal primero de la parte resolutive de la providencia que la dispone, consistente en el embargo y retención de las sumas dinerarias que tuviesen o llegasen a tener depositadas entre otros, la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, como integrantes del Consorcio **VÍAS URBANAS** NIT No. 901.217.598-3, en las cuentas corrientes de ahorro de los siguientes establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro de Sincelejo, Arauca, Neiva, Leticia, Santa Marta, Montería **BANCOLOMBIA S.A.**, **OCCIDENTE S.A.**, **AV VILLAS**, **POPULAR**, **BBVA**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **DAVIVIENDA**, **BOGOTÁ**, **COLPATRIA**, **BANCOOMEVA**, **JURISCOOP**, **BANCAMIA**; limitándose hasta por la suma de \$90.993.819.



Con el sano propósito de aclarar las probables inquietudes de la sección operaciones-embargos del banco **BBVA COLOMBIA**, se le informa tal como lo dispone el ordinal primero de la resolutive del auto de la data 14 de septiembre de 2020 del cuaderno de cautelas, que la medida de aprisionamiento ordenada contra la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ NIÑO** que integra junto con otra persona jurídica y una natural el Consorcio **VIAS URBANAS** NIT No. 901.217.598-3, representado por **GALO MAURICIO LAFAURIDE CHADID**, sujetos pasivos de la acción ejecutiva ejercitada por la sociedad **INVERSIONES CONCRENORTE S.A.S.**, representada legalmente por **JORGE ALBERTO HERNANDEZ MONTES**, continúa vigente y no ha sido descargada por los ejecutados. Por otro lado, como el petente en su solicitud no informa el número de la cuenta corriente que posee la cuentahabiente sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, mucho menos precisa si las cantidades dinerarias o recursos en ella depositadas pertenecen al consorcio **VIAS URBANAS** NIT No. 901.217.598-3, o, a la **UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS PARA LA PAZ** NIT No. 901.317.720; no ilustrando si esta última posee cuenta en esa entidad, su respectivo número, y si los recursos en ella depositados pertenecen o no plenamente a la sociedad **BETCON INGENIERÍA S.A.S.** NIT No. 901.026.593-7, o en caso contrario, en qué proporción, y a cuánto asciende el monto de los mismos, razón por la cual, deberá la inquisidora entidad bancaria entonces expedir **CERTIFICACIÓN** sobre ese preciso tópico dirigida a este proceso, para poder en su momento entrar a resolver sobre la eventual devolución, en caso que así fuere-, de los rubros que rebasaren los montos a que se refiere el banco **BBVA COLOMBIA** en su solicitud.

Desde otra perspectiva, como el apoderado de la parte ejecutante solicita se dicte proveído disponiendo seguir adelante con la ejecución, cimentado en que los sujetos pasivos de la acción ejecutiva guardaron silencio una vez surtido su enteramiento; al respecto, debe precisarse que si bien se logra apreciar que fueron aportadas al libelo copias de unas comunicaciones a los correos electrónicos constructoraintecdelacosta@gmail.com, construtoraing@hotmail.com, consorcioviasurbanas3@gmail.com, no pudiéndose constatar de manera clara la procedencia de dichas direcciones electrónicas a fin de corroborar si son las empleadas por la parte pasiva para recibir notificaciones, en igual sentido, tampoco se avizora de forma veraz las fechas del envío de cada comunicación, adicionalmente, el emisor pretirió adjuntar acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que se pregona que el demandante para efectos de notificaciones no llevó a cabalidad los presupuestos normativos estipulados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, lo enunciado por la **Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES**, que declaró la exequibilidad condicionada del inciso tercero (3°), artículo ocho (8) y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, al acotar que *"...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*. Lo que recalca el supuesto de hecho de la norma, que debe existir demostración que el destinatario de la notificación la recepcionó en debida forma, al margen

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **DÉSE** respuesta en los términos y en el estricto sentido que viene ordenado en la considerativa de este proveído a la solicitud deprecada por la dependencia operaciones-embargos del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA. Ofíciase.

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta proveído, envíe constancia del acuse de recibido de las notificación de los integrantes de la parte pasiva BETCON INGENIERÍA S.A.S. NIT No. 901.026.593-7, representada legalmente por MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ NIÑO, sociedad INTEC DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT No. 803.502.135-1, representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, la persona natural GALO MAURICIO LAFAURIDE CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.648.137, quienes conforman el Consorcio VIAS URBANAS NIT No. 901.217.598-3, representado legalmente por GALO MAURICIO LAFAURIDE CHADID, debiendo ser enviadas a sus direcciones electrónicas, en la que debe aparecer constancia de su recepción por los destinatarios y así tener plena seguridad de su enteramiento del contenido del Auto de Mandamiento de Pago datado 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 42
FECHA: 06-04-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbec9fcdcf3ccae05c18c541044a4dceff480531b3f35685a9c60aa8eb0eb3
55

Documento generado en 05/04/2021 03:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>